

presente revisión de tablas resultase inferior al incremento anual del IPC, se efectuará la pertinente revisión salarial. Esta revisión se abonará con efectos retroactivos del 1 de enero de 1989 y servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1990.»

Como quiera que, a tenor de los datos oficiales facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, el IPC correspondiente al año 1989 ha sufrido un incremento del 6,9 por 100, procede efectuar la revisión pactada en su día para el personal afectado por la misma (Personal Administrativo y de Servicios Generales), de conformidad con los siguientes acuerdos:

Primero.-Categorías a regularizar e incremento anual producido:

Categoría	Tablas 1989	Con IPC	Atrasos totales
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de Administración o Secretaría	1.335.670	1.347.015	11.345
Jefe de Negociado	1.229.680	1.240.126	10.446
Oficial	1.073.155	1.082.261	9.106
<i>Servicios Generales</i>			
Conserje y Gobernante	1.124.680	1.134.230	9.550
Jefe de Cocina, Oficial de primera o Conductor de primera especial	1.073.155	1.082.261	9.106

Segundo.-En las demás categorías no docentes no procede aplicar la cláusula de revisión en atención a que los incrementos pactados en la revisión salarial del año 1989 fueron del 7 por 100.

Tercero.-Los salarios anuales con IPC reflejados en el cuadro anterior, apartado primero, servirán como base para calcular las tablas salariales correspondientes al III Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado durante su período de vigencia (1990-1993).

Cuarto.-Los trabajadores afectados por la revisión correspondiente al año 1989 recibirán su importe antes del día 31 de marzo de 1990.

Y no existiendo más asuntos que tratar, se redacta la presente acta, que, leída que fue por todos los asistentes, la encuentran conforme y aprueban, acordando la remisión de la misma al «Boletín Oficial del Estado» a efectos de su publicación.

11778 RESOLUCION de 4 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Grúas Portillo, Sociedad Anónima» (revisión año 1989).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Grúas Portillo, Sociedad Anónima» (revisión año 1989), que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1990, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la

Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «GRUAS PORTILLO, S. A.»

Revisión año 1989

En Zaragoza, en los locales de la Empresa, siendo las dieciocho horas del día 2 de febrero de 1990, se reúnen, de una parte, la Dirección de la Empresa «Grúas Portillo, Sociedad Anónima», y de otra, los representantes de los trabajadores de la misma Empresa, según la relación de señores indicada a continuación:

Por la Dirección:

Don Cristóbal García Fortún,
Don Manuel García Alconchel.

Por los trabajadores:

Don Pedro Vela Gardeta,
Don Manuel Lorén Gómez,
Don Antonio Racionero Muñoz.

Abierta la sesión, se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.-En virtud del artículo 33 del texto del Convenio de la Empresa firmado el 27 de enero de 1989, presentado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 14 de marzo de 1989 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 27 de junio de 1989, en el que textualmente dice:

«Art. 33. *Revisión salarial.*-Si el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística sufre una variación al 31 de diciembre de 1989, con respecto al 31 de diciembre de 1988, superior al 6 por 100, se procederá a revisar las tablas salariales de este Convenio en el exceso de la cifra indicada, abonándose los importes resultantes. Esta revisión no tendrá efecto en dietas, ayuda de comida y transporte.»

Las tablas salariales revisadas según el párrafo anterior servirán de base para la negociación del Convenio para el año 1990.

Como consecuencia de la publicación del IPC de 1989, que según datos del Instituto Nacional de Estadística ha ascendido al 6,9 por 100, procede efectuar la revisión salarial acordada.

Segundo.-Aprobar las tablas salariales rectificadas de 1989, según figuran en el anexo.

Tercero.-El abono de las diferencias salariales se realizará durante el mes de marzo de 1990.

Cuarto.-Las nuevas tablas salariales que figuran en el anexo servirán de base para la negociación del Convenio Colectivo para 1990.

Quinto.-Solicitar de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el registro del presente acuerdo y su publicación en el medio correspondiente.

ANEXO

TABLA DE SALARIOS

(Sin inclusión de pagas extras, artículo 12)

Categorías profesionales	PLUSSES MENSUALES			Jornada legal	
	Salario pactado	Asistencia	Puntualidad		Conservación
GRUPO I.º PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO					
<i>Subgrupo A)</i>					
Jefe de Servicios	92.986	8.813	8.813	-	1.327.344
Inspector principal	85.661	8.813	8.813	-	1.239.444
<i>Subgrupo B)</i>					
Ingenieros y Licenciados	85.661	8.813	8.813	-	1.239.444
Ingenieros técnicos auxiliares	74.175	8.813	8.813	-	1.101.612
Ayudantes técnicos sanitarios	67.818	6.674	6.674	-	973.992

Categorías profesionales	PLUSSES MENSUALES				Jornada legal
	Salario pactado	Asistencia	Puntualidad	Conservación	
GRUPO 2.º PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN					
Jefe de Servicios	92.986	8.813	8.813	-	1.327.344
Jefe de Sección	85.661	8.813	8.813	-	1.239.444
Jefe de Negociado	80.187	8.813	8.813	-	1.173.756
Oficial primero Administrativo	70.031	8.813	8.813	-	1.051.884
Oficial segundo Administrativo	67.116	8.813	8.813	-	1.016.904
Oficial tercero Administrativo	62.786	6.674	6.674	-	913.608
Auxiliar Administrativo de veintidós años	60.665	4.450	4.450	-	834.780
Auxiliar Administrativo de menós de veintidós años	52.370	3.885	3.885	-	721.680
Aspirante Administrativo	39.829	1.942	1.942	-	524.556
GRUPO 3.º PERSONAL DE MOVIMIENTO					
Jefe principal	90.780	8.813	8.813	-	1.300.872
Encargado general	88.660	8.813	8.813	-	1.275.432
Jefe de Tráfico de primera	85.661	8.813	8.813	-	1.239.444
Jefe de Tráfico de segunda	83.362	8.813	8.813	-	1.211.856
Jefe de Tráfico de tercera	82.304	8.813	8.813	-	1.199.160
Diario					
Conductor Mecánico Gruísta	2.365	8.813	8.813	8.813	1.180.493
Conductor Mecánico Carretera	2.365	8.813	8.813	8.813	1.180.493
Conductor Gruísta	2.271	8.813	8.813	8.813	1.146.183
Oficial de primera Gruísta	2.141	8.813	8.813	8.813	1.098.733
Oficial de segunda Gruísta	2.090	8.813	7.016	8.813	1.058.554
GRUPO 4.º PERSONAL DE TALLERES					
Mensual					
Jefe de Taller	77.270	8.813	8.813	8.813	1.244.508
Encargado de Almacén	60.665	4.450	4.450	-	834.780
Diario					
Jefe de Equipo	2.284	8.813	8.813	8.813	1.187.428
Oficial de primera todas ramas	2.365	8.813	8.813	8.813	1.180.493
Oficial de segunda todas ramas	2.090	6.674	6.674	6.674	1.003.114
Oficial de tercera todas ramas	1.982	4.450	4.450	4.450	883.630
Mozo de Taller	1.871	4.450	4.450	4.450	843.115
Aprendiz de segundo año	1.503	1.413	1.413	1.413	599.463
Aprendiz de primer año	1.342	1.342	1.342	1.342	538.142
GRUPO 5.º PERSONAL SUBALTERNO					
Mensual					
Cobrador de facturas	62.786	4.450	4.450	-	860.232
Telefonista	60.665	4.450	4.450	-	834.780
Vigilante nocturno	62.786	4.450	4.450	-	860.232
Diario					
Limpiadora	1.819	1.942	1.942	-	710.543

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS

Categoría profesional	Extras normales	Extras fest. y noct.
	Pesetas/hora	Pesetas/hora
<i>Personal de Movimiento</i>		
Conductor Mecánico Gruísta	962	1.219
Conductor Mecánico Carretera	962	1.219
Conductor Gruísta	962	1.219
Oficial primera Gruísta	914	1.219
Oficial segunda Gruísta	750	1.219
<i>Personal de Talleres</i>		
Oficial primera todas ramas	962	1.219
Oficial segunda todas ramas	834	1.219
Oficial tercera todas ramas	792	1.219
Mozo de Taller	745	1.219
Vigilante nocturno	962	1.219

11779

RESOLUCION de 16 de abril de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 65/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por doña Ana Burguillo Silván, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en la Tesorería Territorial de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 65/1989, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición planteados contra la cobertura baremada de puestos de trabajo en la Tesorería General.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 16 de abril de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.